

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 24 DE OCTUBRE DE 1945

NUMERO 9834

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 106 de 10 de Octubre de 1945, por el cual se hace nombramiento.
Resolución N.º 1528 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza la transferencia de una beca.

Ministerio de Educación

Resolución N.º 106 de 10 de Octubre de 1945, por la cual se hace nombramiento.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Resolución N.º 106 de 10 de Octubre de 1945, por la cual se hace nombramiento.
Resolución N.º 1528 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se autoriza la transferencia.
Resolución N.º 106 de 10 de Octubre de 1945, por la cual se hace nombramiento.
Resolución N.º 106 de 10 de Octubre de 1945, por la cual se hace nombramiento.

Resolución N.º 470 de 1 de Octubre de 1945, por la cual se establece una subvención al Instituto de Investigación Económica.
Resolución N.º 471 de 1 de Octubre de 1945, por la cual se establece una subvención al Instituto de Investigación Económica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO E INVESTIGACIONES ECONOMICAS

Resolución N.º 470 de 1 de Octubre de 1945, por la cual se establece una subvención al Instituto de Investigación Económica.
Resolución N.º 471 de 1 de Octubre de 1945, por la cual se establece una subvención al Instituto de Investigación Económica.

Resolución N.º 1528 de 20 de Octubre de 1945, por la cual se establece una subvención al Instituto de Investigación Económica.

Solicitud de patente, trámite y expedición de la misma.

Movimiento de la población de Panamá en 1944.

Avíos y Edictos.

mación de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales.

Que el licenciado Roy ha solicitado la transferencia de dicha beca a una Universidad del exterior.

Que el Consejo de Gabinete en sesión del 13 de Junio le concedió un auxilio por cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales para hacer estudios en el exterior y

Que el estudiante Roy ha solicitado asimismo que se le considere una sola pensión de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

RESUELVE:

Autorizase la transferencia de la beca a que tiene derecho el estudiante Manlio Roy en la Universidad Interamericana, a una Universidad del exterior y

Recoméndese que la pensión y el auxilio a que tiene derecho el estudiante Roy, se fijen en una sola pensión de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, a partir del 1^o de Octubre del presente año.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

JOSÉ D. CRESPO.

ASIGNANSE HORAS DE CLASE

RESOLUCION NUMERO 1528

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaria.—Decreto número 1528.—Panamá, 10 de Octubre de 1945.

El Ministro de Educación, en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignarse horas de clase en la Escuela Profesional así:

A Rosa Hasan, 15 horas más de bordado que dan un total de 20 horas.

A José Montalvo, 5 horas más de enfermería que dan un total de 20 horas.

A Graciela de Narvaez, 1 hora más de lavado, plancha y desmanche que dan un total de 20 horas.

ENRIQUE A. JIMENEZ.
El Ministro de Educación,
JOSE D. CRESPO.

AUTORIZASE TRANSFERENCIA DE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 1528

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Municipio.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1528.—Panamá, Octubre 20 de 1945.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Ministerio de la Ley 53 de 1941, el estudiante Manlio Roy tiene derecho a una beca en la Universidad Interamericana con una asig-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Páginas, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aprecie los días hábiles.

**ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Avenida Sur N° 321**

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República B. 600.—Exterior: B. 700
Un año: En la República B. 1.000.—Exterior: B. 1.200

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 600.—Sobretodo en la oficina de venta de los
prenses Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

A Leonor Barletta de Remón, 2 horas más de corte y confección que dan un total de 22 horas.

A Elida Benítez de Vega, 3 horas más de pequeñas industrias que dan un total de 25 horas.

A María González de Villalaz, 6 horas más de costura general que dan un total de 20 horas.

A José A. Chorres, 2 horas más de Matemáticas que dan un total de 27 horas.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio.

Cesar A. Quintero.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDENSE INDEMNIZACIONES****RESOLUCION NUMERO 466**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 466.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

Pide el señor Gerardino Domínguez, quien porta la cédula de identidad personal número 28-279, que el Poder Ejecutivo le reconozca la suma de B. 8.40, en concepto de perjuicios por el derriboimiento de 4.200 M2 (cuatro mil doscientos metros cuadrados) de pasto artificial que el peti-
cionario mantenía en finca de su propiedad en
cada en la Estación 31 K 340 a 550 de la Carr
tera Las Tablas-Pedasi, a causa de cuya con
strucción tuvo lugar el hecho apuntado.

El negocio fue tratado en legal forma; se estableció tanto el derecho del reclamante como la veracidad de los hechos; la suma pedida se encuadra dentro de la tarifa oficial vigente y a la actuación le recayó opinión jurídica favorable. Por tanto:

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, al cargo del Tesoro Público, por la suma de ochenta y siete con cuarenta centésimos (B. 8.40) y a favor del señor Gerardino Domínguez, quien porta la cédula de identidad personal N° 28-279, derriba citada, en un todo de acuerdo con los perjuicios sufridos y aquí detallados.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 467

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución N° 467.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

Pide el señor Balbino Caballero, portador de la cédula de identidad personal número 37-4647 el reconocimiento de la suma de B. 8.76, representativa del valor de un árbol de mango en producción y de 1.880 M2 de pasto artificial, que el peticionario mantenía en finca de su propiedad ubicada en la Estación 24 K 212 a 25 K 600 a 700 de la carretera Las Tablas-Pedasi, a causa de cuya construcción se dio la necesidad de derribar los cultivos indicados.

A este negocio se le imprimió la tramitación legal correspondiente hasta llegar a su etapa final. En tiempo oportuno el reclamante comprueba el derecho y la Oficina competente del Ministerio de Obras Públicas acreditó la veracidad de los hechos. Es del caso observar igualmente que la suma pedida encuadra dentro de la tarifa oficial vigente y que mereció la aprobación del Superintendente de Caminos, Calles y Muelles. Finalmente, la actuación cuenta con el concepto jurídico favorable y en tales condiciones hay que convenir en que procede acceder a lo solicitado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, al cargo del Tesoro Público, por la suma de ochenta y siete con setenta y seis céntimos (B. 8.76) y a favor del señor Balbino Caballero, en concepto de los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 468

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 468.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

Sigue el señor Juan B. Ruiz, quien porta la cédula de identidad personal número 314230 que el Poder Ejecutivo le reconoce la suma de B. 27.14 en concepto del valor de 13.570 M2 de pasto artificial, los cuales fueron destruidos con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (Estación 38 K 480 a 39 K 650). Prueba igualmente su derecho el peticionario con testimonios acordes rendidos ante autoridad competente por Felipe Barrios y Eugenio Domínguez.

El negocio siguió la tramitación acostumbrada hasta encontrarse en estado de ser resuelto.

Se observa igualmente que han sido probados los hechos de la acción; que la suma asignada encuadra dentro de la tarifa oficial vigente y que es siendo pagada por el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles. Además, la actuación cuenta con la opinión jurídica favorable y en ta-

les condiciones el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 27.14 (Veintisiete Balboas con Catorce Centésimos) y a favor de Juan B. Ruiz, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 469

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 469.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

Toca conocer en definitiva al Poder Ejecutivo por agotada la investigación, de las diligencias levantadas con motivo de reclamación entabliada por el señor Abigail Miranda G., tendiente a que se le reconozcan los perjuicios sufridos en razón de su propiedad, con motivo de la construcción de la carretera Interamericana.

Este asunto sufrió toda la tramitación legal y en tiempo oportuno el solicitante probó su derecho. En cuanto a la veracidad de los hechos, aparece en el expediente respectivo, debidamente aprobado por el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles, y aceptado por el interesado, el Formulario N° 2 donde consta que en la Estación 7 K 362 de dicha vía (Volcán-Frontera con Costa Rica) se dió la necesidad de dañar la casa objeto de la acción, debido a "los movimientos de tierra por encontrarse al pie del talud del relleno. Debe ser cambiada a otro lugar." Se figuraron los perjuicios en B. 400.⁰⁰

Y como por otra parte, el referido negocio recibió concepto jurídico favorable y el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido.

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Ciento treinta Balboas (B. 400.⁰⁰) y a favor del señor Abigail Miranda G., portador de la cédula de Identidad N° 18-2088, en concepto de los perjuicios sufridos.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 470

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 470.—Panamá, 4 de Octubre de 1945.

En la víspera fechada el 5 de Diciembre de 1944 el señor Eustaquio Casas, quien porta la cédula

de Identidad Personal número 47-8743, se dirigió al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en solicitud de que se le reconoczan los perjuicios sufridos a causa de la construcción de la carretera transístmica en su paso por el Corregimiento de Chilibre, por la cual se dió la necesidad de derribar los siguientes árboles que el peticionario mantenía bien cultivado en finca de su propiedad, así:

25 naranjos en producción a B. 5.00 cada uno	B. 125.00
22 mangos en producción a B. 5.00 cada uno	110.00
15 aguacates en producción a B. 5.00 cada uno	75.00
13 palmas de coco en producción a B. 5.00 cada una	65.00
100 tallos de guineo a B. 0.50 cada una	50.00
60 matus de piña a B. 0.15 cada una	9.00
30 papayos a B. 1.50 cada una	45.00
TOTAL	B. 470.00

Acogida y tramitada en legal forma la reclamación de que se trata se estableció:

a) El derecho del solicitante. (Declaraciones de José Tuñón y Martín López);

b) La veracidad de los hechos. (Inspección ocular y firma del Formulario N° 2, que detalló los daños, por el propio interesado, por los funcionarios investigadores y por el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles, en señal de probación);

c) Corrección de los precios asignados a los árboles destruidos (Lista Oficial vigente);

d) Opinión jurídica favorable. (Vista N° 222 de Junio 20 de 1945.)

En tales condiciones, es evidente que procede acceder a lo solicitado y, por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Cincocientos Setenta y Nueve Balboas (B. 470.⁹⁹) y a favor del señor Eustaquio Casas, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 471

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 471.—Panamá, 4 de Octubre de 1945.

El señor Chardona, portador de la cédula de Identidad número 18-288, pidió que se le pagara el valor de mil diecisiete mil quinientos pesos (M17.500) de pasto artificial que se le atribuyeron con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (Estación 31 K 572 a 630). El memorial de solicitud se recibió en el

Ministerio de Obras Públicas el 17 de abril de 1945 y con él se acompañó dos declaraciones rindiadas ante el Corregidor de Santo Domingo por Agustín Castillo y Agustín Cedeño.

Los documentos últimamente mencionados prueban el derecho de propiedad; la veracidad de los hechos la acreditó la Oficina competente del aludido Ministerio; la respectiva diligencia está firmada por el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles, quien impidió su aprobación al reconocimiento de la suma de B. 2.40, cuya cantidad representa el valor del pasto destruido, a razón de B. 0.002 cada metro cuadrado de acuerdo con la lista oficial de precios. Por otra parte, la actuación cuenta con opinión jurídica favorable y el Poder Ejecutivo considera que procede acceder a lo pedido. En tal virtud,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Dos Balboas con Cuarenta Centésimos (B. 2.40) y favor del señor Elias Cárdenas, en concepto los perjuicios sufridos de acuerdo con esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SUSPENSE EL EJERCICIO A UNOS PROFESIONALES

RESUELTO NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 42.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Noviembre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Américo Ortega la Patente Profesional No. 209 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-1 de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Américo Ortega en el ejercicio de su profesión de abogado en el te-

rritorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su patente Profesional No. 209, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morris Jr.

RESUELTO NUMERO 43

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 43.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Septiembre de 1941, este Ministerio extendió a favor de Gervasio García Suárez, la Patente Profesional No. 490, para amparar en el territorio nacional su profesión de contador público autorizado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-1 de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Gervasio García Suárez en el ejercicio de su profesión de contador público autorizado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 490, con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morris Jr.

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 44.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Mayo de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Juan Arturo Martínez Sosa, la

Patente Profesional No. 536, para amparar en el territorio nacional su profesión de cirujano dentista. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Juan Arturo Martínez Sosa en el ejercicio de su profesión de cirujano dentista en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 536, con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NÚMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 45.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor B. Evar Francé, la Patente Profesional No. 343 para amparar en el territorio nacional su profesión de cirujano dentista. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional B. Evar Francé en el ejercicio de su profesión de cirujano dentista en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 343 con el recargo correspondiente, durante el año de 1945.

impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 343, con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NÚMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 46.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor de Nathaniel Colley Powell, la Patente Profesional No. 147 para amparar en el territorio nacional su profesión de optometrista. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta distinguida con el No. 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Nathaniel Colley Powell en el ejercicio de su profesión de optometrista en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 147 con el recargo correspondiente, durante el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NÚMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 47.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1943, este Ministerio extendió a favor de Vicente Averdaño, la Patente Profesional No. 431 para amparar su profesión de médico en todo el territorio nacional. Pero como

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1945

quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida con consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Vicente Avendaño en el ejercicio de su profesión de médico en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 431 con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 49.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Julio José Pábreza, la Patente Profesional No. 60 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Julio José Pábreza en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional N.º 60, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 49.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Noviembre de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Carlos Alvarado A. la Patente Profesional N.º 461 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Carlos Alvarado A. en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional N.º 461, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 50.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Febrero de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor José Emilio Barría Almengor la Patente Profesional N.º 413 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado, como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a

pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional José Emilio Barría Almenger en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 413, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 52.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Septiembre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Pedro J. de Icaza Martínez la Patente Profesional No. 23 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1942, 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Pedro J. de Icaza Martínez en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 23, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1942, 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 51

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 51.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Abril de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Isidro Antonio Beluche la Patente Profesional No. 385 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Isidro Antonio Beluche en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 385, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 53.—Panamá, 10 de Agosto de 1945.

En Abril de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Juan J. Nueca, la Patente Profesional No. 326 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1943, 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las

disposiciones del Decreto 27 de 1941, y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1o., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Juan J. Ilueca en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional N° 326, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1943, 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NÚMERO 1515

República de Panamá.—Ministro de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 1515.—Panamá, 14 de Octubre de 1945.

Con fecha 15 de Septiembre próximo pasado, el señor José Andreu Pie, español, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Central N° 23 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-10193, solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de panadería denominado "La Corona", ubicado en Vía España N° 45 de esta ciudad, el cual ha tomado un arrendamiento según la Escritura Pública N° 1374 de 18 de Agosto último, extendida por la Notaria 1^a de este Circuito. Pero como quiera que el peticionario es de nacionalidad extranjera y con anterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 13 de 1944, o sea antes del 12 de Enero del año pasado, no ejercía el comercio amparado con Pluma de Segunda Clase, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase pretendida por José Andreu Pie, de generales descripciones, para amparar un establecimiento de panadería ubicado en Vía España N° 45 de esta ciudad, bajo la denominación de "La Corona", por razón de no tener derecho el peticionario a que se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BALI

según aparece en la etiqueta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior (ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y se usará en la República de Panamá).

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elipse; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, octubre 5, 1945.

Cecilio Izquierdo A.
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Independent Pneumatic Tool Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Enganches para mangas (de la Clase 13 de los Estados Unidos — Ferretería y plomería, y artículos para goma — limes a vapor), y se ha ve-

nido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Septiembre 30 de 1906 en el país de origen, desde antes de 1914 en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola o estampándola sobre ellos, y adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 57.742 de Noviembre 27 de 1906, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 27 de Noviembre de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Contralor.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Independent Pneumatic Tool Company, sociedad anónima corporizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su representante que suscribe comparece a solicitar el registro de mi marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir taladros portátiles impulsados a motor, martillos neumáticos portátiles impulsados a motor, y otras herramientas neumáticas portátiles impulsadas a motor, y piezas y partes de repuesto para dichas herramientas (de la Clase 26 de los Estados Unidos — Maquinaria y piezas no incluidos en otra clasificación), y se ha vendido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores desde el año 1895 en el país de origen, desde antes de 1914 en el comercio internacional, y es usada actualmente en la República de Panamá.

La marca se estampa, reproduce o graba directamente sobre el artículo o en etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contienen.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Aurora Automatic Machine Company, sociedad anónima de Illinois, y cedida por ésta a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 129,168 de Enero 27 de 1920, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 27 de Enero de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Contralor.

Panama, Septiembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Lakeside Laboratories Inc., una corporación del Estado de Wisconsin, constituida en Milwaukee, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita de Usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

Lakeside

en color negro, sobre una etiqueta blanca rectangular; las etiquetas adjuntas muestran la marca como se quiere registrar y: ampara y distingue drogas y productos farmacéuticos diversos para uso humano, dichos productos siendo de la clase usual para preparaciones, para administración oral o interna, tales como tabletas o píldoras cubiertas o sin cubrir, cápsulas suaves o duras, llenas, soluciones para ampollas estériles, soluciones estériles o suspensiones en ampolletas, polvos estériles en ampollas, líquidos para atomizadores, y dichos productos siendo designados para los siguientes fines médicos-alterativos: antigásicos y anodinos, anti-anémicos y hematóicos, anti-emulgantes, anti-gonorráicos, anti-malariales, anti-piréticos, anti-reumáticos, anti-espasmódicos, anti-sifilíticos estimulantes autónomos, preparaciones para caleo terapia, estimulantes cardíacos vasculares, colagogos, dilatadores, coronarios, diuréticos, exbólicos y exitóicos; preparaciones para tratamientos de eczema y dermatitis, hormonas y preparaciones de glándulas, estimulantes leucocitos, midriáticos, sedativos, estimulantes tónicos generales, obliterantes de venas varicosas, vaso-constructores, vaso dilatadores y preparaciones de vitaminas, productos de Clase 6; para química, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

Esta marca ha sido usada desde el día 21 de Octubre de 1924 en negocios del aplicante, como marca de fábrica, así como parte del título de la corporación, y la aplica o fija a los productos.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panama, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria:

Molino y Moreno, abogados, notaríos y de este vecindario, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre carácter de apoderados de Samuel Rubin, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en *Canton-on-Hudson* en el Condado de Westchester, Estado de Nueva York, c. n. oficina en 240 Madison Avenue, ciudad de Nueva York, personería que nos dirige, con el Poder que se acompaña, solicitanos el registro de una marca de fábrica de la cual nuestro poderdante es dueño y que consiste en la palabra:

Faberge'

sin distinguir de tipo, tamaño, color ni materiación de ésta. La marca se usará en artículos distintos una clase de joyería, que se ha usado extensamente en el comercio de joyería y ornato, apoderado a devar, desde su nacimiento, y que se ha usado extensamente desde su nacimiento.

La marca se aplicó el día 10 de Septiembre de 1945, en el número 1000 de la revista "Primeros".

Para los efectos legales se pone constante certificando correspondiente que la marca se usó en los Estados Unidos; b) que se ha hecho pago del impuesto; c) que se ha hecho petición y un oficio para reproducir la marca en su escenario con declaración jurada de los propietarios titulares de la misma.

Sustitución del Poder: La hacemos en la persona del Lic. Miguel J. Moreno Jr., magistrado de este vecindario, abogado y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 4, para que sirva la resolución anterior del poderdante.

La sustitución se hace con las mismas facultades otorgadas en el Poder.

Panamá, 2 de Octubre de 1945.

Molino & Moreno,
Punto Moreno Company
Cédula N° 47-2553

Acepto:

M. J. Moreno Jr.
Cédula N° 47-2508

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panama, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria:

Yo, Juan Antonio Tarte, en mi carácter de Vice-Presidente de la Sociedad Fabril Panameña de Fábricas S. A., sojeto respectivamente el registro de la marca de fábrica constituida por la etiqueta que acompaña y que sirve para amparar el producto de la fábrica que figura escrita. La marca se describe así:

Una etiqueta de forma rectangular, de fondo amarillo con borde negro en los lados y en la parte inferior. Horizontalmente en el centro interno hay dos franjas adosadas, una arriba y otra abajo. En el centro de la etiqueta, en dorado, hay un escuadron de la reina que es rodeado por la descripción de su color de acuerdo correspondiente. El escuadron tiene la inscripción "VANAVAN" y debajo de él, la frase "Fabricación de chocolates y dulces".

En la parte superior, las palabras "VANAVAN" y "VANAVAN" están escritas en dorado, y debajo de ellas, la frase "Fabricación de chocolates y dulces" en dorado. La etiqueta tiene una cinta amarilla que dice "VANAVAN".



La etiqueta se aplicó el día 10 de Septiembre de 1945, en el número 1000 de la revista "Primeros".

Para los efectos legales se pone constante certificando correspondiente que la marca se usó en los Estados Unidos; b) que se ha hecho pago del impuesto; c) que se ha hecho petición y un oficio para reproducir la marca en su escenario con declaración jurada de los propietarios titulares de la misma.

Sustitución del Poder: La hacemos en la persona del Lic. Arturo Tarte, magistrado de este vecindario, abogado y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 4, para que sirva la resolución anterior del poderdante.

Panamá, 9 de Octubre de 1945.

J. Arturo Tarte.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panama, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



1º La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq-Jerez" y en cuya superficie formadora de la boquilla (de la cápsula), aparecen en una sola línea concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, las palabras "Tres-Tres", que, con las que han de suponerse detrás del dibujo, componen por dos veces las palabras "Tres-Cepas", contrapuestas o sea dos a cada lado.

2º El tapón del envase visto en perspectiva como la cápsula y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre "P. Domecq", por debajo del cual aparece la mitad horizontal superior de la palabra Jerez, mientras que en el de la izquierda se ve el dibujo de tres cepas, precedido de la mitad horizontal inferior del nombre Jerez, y con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo, completan las dos líneas superpuestas que dicen "P. Domecq —

"Jerez", viéndose debajo de esta última el dibujo de tres cepas.

3º Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal de la botella y que está formado por dos secciones, semejantes en contorno y superpuestas dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que invertido en el orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la sección superior se lee "la casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera", pero dividida de modo que solo es posible su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección restante o central, da a entender una parte de etiqueta que alterando el orden como en la sección anterior muestra en forma completa una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa seguida a su derecha del dibujo de tres cepas. A continuación se lee en dos líneas superpuestas "Pedro Domecq" — "Jerez de la Frontera", terminadas con la fórmula "Marca Registrada" en sentido diagonal. Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de comprenderse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del dibujo cual sucede examinando con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito que viene a completar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo, y

4º La inscripción "Pedro Domecq" — "Jerez", dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producido por un relieve del mismo casco.

La característica de esta marca a la que se denomina "Etiqueta Sabana" consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

La marca se usa para amparar y distinguir Alcoholes, Aguardientes, Coñacs y Licores, y se ha tenido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde antes de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y desde marzo de 1942 en la República de Panamá.

Los distintos elementos de la marca se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fue primariamente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Cía. S. A., y cedida por ésta a la actual peticionaria el 31 de enero de 1941.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 129.700 de 18 de junio de 1942, como derivado de la señalada con el N° 41.148, en que consta la constancia de comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un ejemplar para reproducirla; d) el Poder que tenza de la peticionaria, con declaración jurada del Gerente. Se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el registro Español 129.702, d. la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

Cárdenas Francisco J.
*Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gaylord Products, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

HOLD-BOB

unidas por un guión en forma de V, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir horquillas (siendo dichas horquillas más particularmente descritas como compuestas y elaboradas de acero, aluminio, y varios otros metales, aleaciones, y materiales, pero dichas horquillas no están hechas de metales preciosos, ni plateadas ni ornamentadas con los mismos) — de la Clase 40 de los Estados Unidos, artículos, adornos y novedades de fantasía y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Julio 11 de 1927 en el país de origen, en el comercio internacional desde Julio de 1927, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiendo la marca misma en los envases de las horquillas.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Hump Halpin Mfg. Co., sociedad anónima del Estado de West Virginia, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompañan: a) copia certificada del registro en los Estados Unidos, N° 251,012 de Diciembre 18 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clípe para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Octubre 6 de 1945.

Cecilis Irene A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



Iº La cápsula metálica precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq — Jerez" y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente o sea en los lados opuestos las palabras "Tres Cepas" en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.

IIº El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en dos líneas superpuestas las palabras "P. Domecq" y "Jerez", viéndose debajo de esta última el dibujo de tres cepas.

IIIº Una etiqueta blanca y enteriza que rodea el cuerpo principal del envase y que está formado por dos secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior se lee en tres líneas lo siguiente: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus pro-

ductos a ninguna exposición nacional ni extranjera". La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha del dibujo de tres cepas. Por debajo se lee en dos líneas superpuestas "Pedro Domecq" — "Jerez de la Frontera" y a la derecha de éstas, en sentido diagonal "Marca Registrada", y

4º La inscripción "Pedro Domecq" — "Jerez", dispuesta en forma circular y en el fondo de botella y producido por un relieve del mismo caso.

La característica de esta marca, a la que se denomina "Etiqueta Sabana", consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede de la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

La marca se usa para amparar y distinguir Alcoholes, Aguardientes, Cónacs y Licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde antes de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y desde marzo de 1942 en la República de Panamá.

Los distintos elementos de la marca se aplican, estampán o graban sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 31 de enero de 1944.

Se acompaña; a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 120.789 de 18 de junio de 1942, como marca envase y derivada de la señalada con el N° 41.146, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tengo de la peticionaria, con declaración jurada del Gerente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el registro Español 120.792, de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, setiembre 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1892.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Mowatt Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio
Ciudad

Womack American Whisky Company Inc., sociedad organizada en conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficina principal en esta ciudad, por medio de su presidente y representante legal don Womack, peticionario, copiando y solicitando el registro de una marca de fábrica, de la cual es dueña, y que viene usando pa-

ra distinguir especialmente un Ron fabricado en el país por más de treinta años, y cuya marca consiste:



Primer: En la palabra distintiva GORGONA cuando ésta se use para amparar y distinguir licores de fabricación nacional.

Segundo: En una etiqueta rectangular, igual al dibujo que se acompaña, en cuyo cuadro se encuentra la siguiente leyenda: Very Old and Superior Gorgona Rum—original formula from the Society of Manufacturers of rum—King of Rums—Only Distillers Womack American Whisky Company, Inc.—Colón—Panamá.

Forma además parte de la etiqueta, un cuello en figura de media luna, igual también al dibujo que se acompaña, sobre el cual se destaca como distintivo, tres coronas separadas. En el centro de la etiqueta rectangular se destaca la figura del busto de una mujer de color morena con vestido y adorno en la cabeza al estilo antillano. El busto de esa mujer se encuentra colocado dentro de un círculo formando en círculo el mismo dentro del cual se destaca el busto de la mujer antillana.

La marca compuesta por su palabra distintiva Gorgona, por si sola, y el conjunto de la etiqueta descrita anteriormente, es usada, y se viene usando en Panamá, por la compañía que representa por más de treinta años, cuyo registro consta de acuerdo con los certificados N° 1212 de 28 de mayo de 1921, y resolución N° 3400 del mes de julio de 1934, ambas dictadas por la Secretaría de Fomento, Agricultura y Obras Públicas.

Dicha marca ha sido y continuará siendo usada por la compañía que representa, ya sea en forma de etiqueta que se adjunta, o en envases que contiene el licor, ya sea granadilla en cualquier forma sobre los cajas, o también como material de anuncio en la forma que nuestra propia juzgare conveniente, reservándole el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color o tamaño, introduciéndole variaciones sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca, y un clisé para reproducirla. Además el certificado

que acredita la representación legal del solicitante.

Womack American Whisky Co., Inc.

Justo Arosemena,
Presidente.
Céd. 47-4156.

Panamá, septiembre 15 de 1945.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

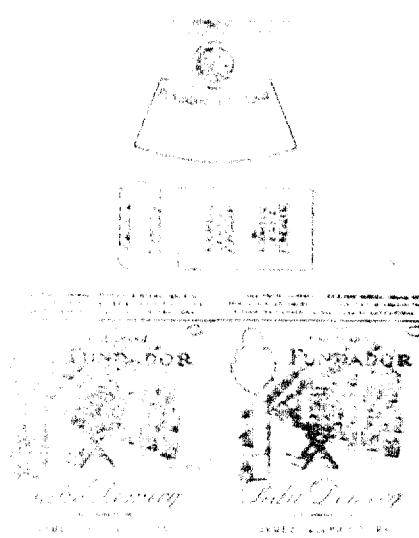
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que figura en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenados y separadamente descritos, son los siguientes:



1º La etiqueta metálica precintadora del cuello de la botella, que figura en su tapa o base directriz la inscripción "P. Domecq" — "Jerez" y en el extremo del remolino de la boquilla de la botella, separadamente o sea en los lados, figura la palabra "Fundador", en una paralela con los efectos de la tapa expuesta.

2º El aspecto de la botella visto en perspectiva

y con la superficie cilíndrica desarrollada que contiene la doble representación, también contrapuesta de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en tres líneas superpuestas las palabras "P. Domecq", "Jerez" y "Fundador".

3º Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal del envase y que está formado por dos secciones semejantes en contorno y superpuestas, que sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior se lee en tres líneas lo siguiente: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera". La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha de la palabra "Fundador", viéndose debajo de ella la representación de la nave de una bodega con varias pilas de toneles a uno y a otro lado en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un caballito de doble tijera que ofrece en su frontis la palabra "Fundador" y el año "1874". Al pie del expresado caballito se lee en tres líneas superpuestas "Pedro Domecq" — "Casa Fundada en 1730" y "Jerez de la Frontera", y

4º La inscripción "Pedro Domecq" — "Jerez" dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo efecto.

La característica de esta marca a la que se denominan "Etiquetas Sabana", consiste en que a más de disponerse sus elementos distintivos en la etiqueta en las partes más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella indeleble del nombre y domicilio de la casa fundadora.

La propuesta se ha encampanar y distinguir Alc. 40% Vol. envasada. Cervezas y Licores, y se ha visto que se aplica libremente en el negocio de la cerveza y licor antes de 1942 tanto en el país como en el exterior en el comercio internacional, y desde entonces en 1942 en la República de Panamá.

Los efectos y elementos de la marca se aplican estampando y grabando sobre los sitios y objetos designados.

Dicha marca fue primeramente registrada en el año de 1941 por Pedro Domecq y Compañía, y se presentó a la actual peticionaria el 31 de octubre de 1944.

Siguiendo el certificado de registro de la misma en España, Expediente N° 120.791 de 18 de junio de 1942, en que consta la cesión; la comprobante de pago del impuesto; en un dibujo de la etiqueta y etiquetas y un elise para reproducirla; de él Podey (que tengo de la peticionaria) con declaración firmada del Gerente, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el registro Español 120.792 de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

Carlos Icaza Jr.
Cédula N° 47-1802.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

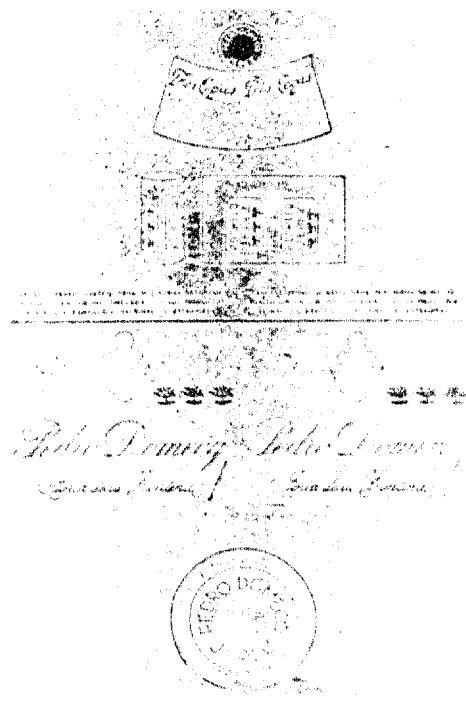
El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:



1º La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción "Pedro Domecq — Jerez" y en cuya superficie formadora de la boquilla (de la cápsula) aparecen en una linea concéntrica con respecto a los círculos de la tapa la división silábica "Ador" — Fund, y que con la división que ha de suponerse detrás del dibujo se compone por dos veces la palabra "Fundador", contrapuesta o sea en cada lado.

2º El tapón del envase visto en perspectiva como la cápsula y que muestra en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre "P. Domecq", por debajo del cual aparece la mitad superior de la palabra "Jerez", mientras que en el de la izquierda se ve la

palabra "Fundador", precedida de la mitad horizontal inferior del nombre "Jerez", que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo completan las tres líneas superpuestas que dicen: "P. Domecq" — "Jerez" y "Fundador".

3º Una etiqueta única y enteriza, que rodea el cuerpo principal de la botella y que está formado por dos secciones semejantes en contorno y superpuestas, dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que invertido el orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la sección superior se lee: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera", pero dividida de modo que solo es posible su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección restante o central es una parte de etiqueta que alterando el orden como en la sección anterior se muestra en forma completa la etiqueta constituida por una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de la palabra "Fundador", viéndose debajo de ella la representación de la nave de una bodega con varias pilas de tonelos a uno y a otro lado, en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un caballito y doble tijera que ofrece en su frontis la palabra "Fundador" y el año 1730". Al pie del expresado caballito se leen tres líneas superpuestas "Pedro Domecq" — "Casa Fundada en 1730" y "Jerez de la Frontera". Se aconseja la inversión del orden inicialmente a los efectos de comprenderse la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por efectos del grabado, cual sucede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito que viene a concretar exactamente al conjunto duplicado de todo lo distintivo, y

4º La inscripción "Pedro Domecq" — "Jerez", dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco.

La cara estética de esta marca a la que se denomina "Briqueta Sabana", consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella inborrable del nombre y domicilio de la casa productora.

La marca se usa para amparar y distinguir Alcoholes, Aguardientes, Coñacs y Licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticonaria desde antes de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, República de Panamá.

Los distintos elementos de la marca se aplican, estampan o graban sobre los sifones y objetos adecuados.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticonaria el 31 de enero de 1941.

Se adjunta: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 129.792 de 19 de junio de 1942, como derivación de la señalada con el N° 41.163, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de

la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, septiembre 17 de 1945.

*Carlos Isaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1695

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1695.—Panamá, 19 de Junio de 1945.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.*

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Alexander Hamilton Institute Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderando el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "publicaciones, a saber: folletos publicados de tiempo en tiempo, revistas publicadas de tiempo en tiempo, y periódicos mensuales";

Que la misma consiste en la leyenda "Modern Business", acompañada del retrato de Alexander Hamilton, y se aplica o fija a los productos imprimiéndola en las cubiertas o portadas de dichas publicaciones;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llevado todos los requisitos legales correspondientes sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los intervinientes y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho merito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Alexander Hamilton Institute Incorporated", domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Es dada el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1129

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de Junio de 1945.—Cadaucia: 19 de Junio de 1955.

*ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura y Comercio,*

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1695, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Alexander Hamilton Institute Incorporated", domiciliada en New York, N. Y., E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "publicaciones, a saber: folletos publicados de tiempo en tiempo, revistas publicadas de tiempo en tiempo, y periódicos mensuales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Enero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9628 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Marzo de 1945.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la leyenda "Modern Business", acompañada del retrato de Alexander Hamilton, y se aplica o fija a los productos imprimiéndola en las cubiertas o portadas de dichas publicaciones.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 64

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 64.—Panamá, 19 de Junio de 1945.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Coca-Cola Export Sales Company", organizada según las leyes del Estado de Delaware, ha creído y traspasado a "The Coca-Cola Company", sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, sus derechos en la marca de comercio "Coca-Cola", cuyo registro se hizo en esta República el 11 de Agosto de 1944 bajo el número 291 y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima "The Coca-Cola Export Sales Company", organizada según las leyes del Estado de Delaware, a favor de la sociedad anónima "The Coca-Cola Company", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, de los derechos en la marca de comercio "Coca-Cola", cuyo registro se

hizo en esta República el día 14 de Agosto de 1944 bajo el número 39.

Publíquese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 11 de Octubre de 1945.

As. 6125. Escritura N° 1760 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Henry Charles Fair confiere poder general a James Robert Berlin.

As. 6126. Escritura N° 1767 de 6 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Compañía de Lechería S. A., vende dos lotes de terreno a Manuel Balduz Alvarez.

As. 6127. Escritura N° 520 de 8 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa situada en la ciudad de Colón de propiedad de Flor Elva Marisela de Mazzotti.

As. 6128. Certificado N° 63 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6129. Certificado N° 66 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6130. Certificado N° 67 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6131. Certificado N° 68 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6132. Certificado N° 69 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6133. Certificado N° 70 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6134. Certificado N° 71 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6135. Certificado N° 72 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6136. Certificado N° 73 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6137. Certificado N° 74 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6138. Patente Comercial de 2^a Clase N° 4506, serie de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Macielina Eusebia Medina Menéndez de Llerena, domiciliada en esta ciudad.

As. 6139. Certificado N° 75 de 3 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio de la sociedad John de Haseth Inc. domiciliada en esta ciudad.

As. 6140. Escritura N° 1867 de 9 de Septiembre de 1945, de la Notaría de este circuito, por la cual Silvia Méndez Viuda de Arez cancela unos gravámenes e in-

titutos por los señores Charles Augustus Cook y María Guadalupe Rosalba de Cook.

As. 6141. Escritura N° 1810 de 10 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Nación vende a Concepción Santos la finca N° 15648 de la Sección de Panamá.

As. 6142. Escritura N° 1819 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Concepción Santos vende a Juan Angel Vincenzo la finca N° 15648 de la Sección de Panamá.

As. 6143. Escritura N° 534 de 14 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de sucesión intestada de Anastasio Estrada.

As. 6144. Escritura N° 1808 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Compañía de Valores S. A. declara cancelado unos gravámenes constituidos a su favor; la sociedad Sánchez y Pintadoles Compañía Limitada vende una finca de su propiedad a Basilio Platañista, quien celebra con Germán Hernández un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 6145. Escritura N° 167 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Nicanor Ghikita vende a Philip William Frederick un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 6146. Escritura N° 1716 de 12 de Octubre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Rosa Elena Palma revoca el poder general que en su nombre y en nombre de Aida Nelvia Palma de Bernavides y de Rafael Palma, confirió a Pablo Adolfo Piñel.

As. 6147. Escritura N° 1711 de 2 de Octubre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Rafael Palacio confiere poder general a Rosa Elena Palma, suscitiendo poder general que le confirió Nelvia Palma de Bernavides, revoca poder especial que confirió a Pablo Adolfo Piñel y la sustitución de poderes que hizo en el nombre de Rosa Elena Palacio y Nelvia Palma de Bernavides y las sustituciones que hizo Piñel en Pablo Piñel.

As. 6148. Patente Comercial de 2^a Clase N° 4882 de 12 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Ernesto Sarcova Redondo, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 6149. Patente Comercial de 2^a Clase N° 2941 de 24 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ernesto Antonio Gómez Pérez, domiciliado en Rio Abajo, Panamá.

As. 6150. Escritura N° 1734 de 10 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a del circuito de Chiriquí, por la cual María Isabel Sierra Jaque vende a Catalina Sierra Muñoz la finca "La Providencia" ubicada en Aguacleres.

As. 6151. Escritura N° 1734 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el "Cafetal Filiberto" de la señora María Isabel Sierra Jaque y la finca N° 1174 de la Chiriquí sobre una finca en esta ciudad.

As. 6152. Escritura N° 1174 de 9 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el "Cafetal Filiberto" de la señora María Isabel Sierra Jaque y la finca N° 1174 de 1945 del Ministerio de Hacienda y Fazenda, que se le otorga en cesión jurídica.

As. 6153. Escritura N° 1174 de 21 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual el Banco Popular de Panamá le pone en garantía de crédito a Tomás Hernández y este deposita librándole un anticresis a favor de Hernández.

Si R. (señor sancion).

MÚMERO EXHIBERS VI.

REFLEXION

La ley de autorización para constituir el Poder del Registro Público, el día 10 de Octubre de 1945.

As. 6154. Escritura N° 1862 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Balbino Arroyo vende fincas.

As. 6155. Escritura N° 1864 de 17 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad "Gómez y Hermanos Palacio", domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 6156. Escritura N° 1738 de 5 de Octubre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Doroteo Ríos Quintero vende al Gobierno Nacional un lote de terreno en el Distrito de David, Chiriquí.

As. 6157. Escritura N° 906 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Delgrado y Vilanova Limitada".

As. 6158. Escritura N° 1823 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza y Navarro" y Ricardo A. Miro S. A. declaran cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Elva Castillo de Husted, quien declara la construcción de unas mayores y echa con la Compañía Internacional de Seguros S. A. un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrédito.

As. 6159. Escritura N° 1750 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Rosa Helena Rubiano Corredor hace una donación a las Hermanas de San Vicente de Paúl.

As. 6160. Escritura N° 1751 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Helena Rubiano Corredor hace una donación al Hospital de Don Bosco y a la Caja de Auxilio del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad.

As. 6161. Escritura N° 318 de 23 de Mayo de 1945, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido a favor de José María González sobre una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 6162. Escritura N° 503 de 4 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Castellón y Luque Limitada".

As. 6163. Escritura N° 271 de 13 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual Vicente Lara Fajardo y Moisés Cohen celebran un contrato de arrendamiento.

As. 6164. Escritura N° 1566 de 9 de Agosto de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Ana Matilde Armas y otros, venden a George Allen y otros, un lote de terreno en Arraijan, Provincia de Panamá.

As. 6165. Escritura N° 1785 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 6166. Escritura N° 1626 de 5 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Francisco Arias Paredes y otros, venden a los esposos John Boston y Mary Susana Boston un lote de terreno en Arraijan, Distrito de Panamá.

As. 6167. Escritura N° 1700 de 13 de Octubre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se refiere en la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 6168. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5117 de 12 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Idia María Landero de Osorio, domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 6169. Escritura N° 141 de 10 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada "The Texas Company (Panama) Inc.", celebrada el 17 de Septiembre de 1945, y un Certificado de Reforma otorgada por el Vicepresidente y el Subsecretario de la citada sociedad.

As. 6170. Patente Comercial de Primera Clase N° 509 de 6 de Octubre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonia Vecchio & Cia., domiciliada en esta ciudad.

As. 6171. Escritura N° 1701 de 12 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual los señores Charles Morgan y Ann Gerald de Morgan declaran la construcción de una casa en sus fincas N° 11555 situadas en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 6172. Escritura N° 1702 de 13 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Juan Bautista Arias y otros, vender la mitad de la finca N° 16104 ubicada en Arraijan a Darrel Worrell y Darsy Gandy de Worrell.

As. 6173. Escritura N° 1703 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de Unidac Inc., celebrada el 14 de Julio de 1945.

As. 6174. Patente Industrial de Primera Clase N° 5117 de 21 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Hernández Jurado de Argueda, domiciliada en esta ciudad.

As. 6175. Escritura N° 1704 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Poder que la sociedad denominada "Union Oil Company of California" confiere a H. A. Díaz.

As. 6176. Escritura N° 1705 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad anónima "Parexco Inc." el día 10 de Septiembre de 1945.

As. 6177. Escritura N° 1772 de 9 de Octubre de 1945,

tendida a favor de la "Sociedad Electro Panameña S. A." domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERRY V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el dia 15 de Octubre de 1945.

As. 6175. Oficio N° 414 de 27 de Julio de 1945, del Juez Primer del circuito de Colón, por medio del cual se levanta el secuestro decretado sobre la finca N° 253 de la Provincia de Colón, de propiedad de Carlos M. Pernett.

As. 6176. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado Primer del circuito, el 11 de Octubre de 1945, por la cual Aquilino Rodríguez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de Doris Susane, para garantizarle los perjuicios que pudiera causarle con motivo de una nación de secuestro.

As. 6177. Escritura N° 188 de 4 de Octubre de 1945, otorgada ante Fernando Baudrit Solera, Notario Público de San José de Costa Rica, por la cual la sociedad "Pedro J. Alvarado y Compañía" vende a Felipe J. Alvarado & Compañía, S. A., varias fincas.

As. 6178. Patente Industrial N° 619 de 5 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José María Alvarez, domiciliado en esta ciudad.

As. 6179. Escritura N° 1417 de 11 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Diego Seounes.

As. 6180. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5117 de 12 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Idia María Landero, de Osorio, domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 6181. Escritura N° 141 de 10 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada "The Texas Company (Panama) Inc.", celebrada el 17 de Septiembre de 1945, y un Certificado de Reforma otorgada por el Vicepresidente y el Subsecretario de la citada sociedad.

As. 6182. Patente Comercial de Primera Clase N° 509 de 6 de Octubre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonia Vecchio & Cia., domiciliada en esta ciudad.

As. 6183. Escritura N° 1701 de 12 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual los señores Charles Morgan y Ann Gerald de Morgan declaran la construcción de una casa en sus fincas N° 11555 situadas en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 6184. Escritura N° 1702 de 13 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Juan Bautista Arias y otros, vender la mitad de la finca N° 16104 ubicada en Arraijan a Darrel Worrell y Darsy Gandy de Worrell.

As. 6185. Escritura N° 1703 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de Unidac Inc., celebrada el 14 de Julio de 1945.

As. 6186. Patente Industrial de Primera Clase N° 5117 de 21 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Hernández Jurado de Argueda, domiciliada en esta ciudad.

As. 6187. Escritura N° 1704 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Poder que la sociedad denominada "Union Oil Company of California" confiere a H. A. Díaz.

As. 6188. Escritura N° 1705 de 9 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad anónima "Parexco Inc." el día 10 de Septiembre de 1945.

As. 6189. Escritura N° 1772 de 9 de Octubre de 1945,

de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Poder que la sociedad "Union Oil Company of California" confiere a John M. Fain Jr.

As. 6190. Escritura N° 1777 de 10 de Octubre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Christian Alexander Jorgenson.

As. 6191. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5174 de 6 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pedro López Arosemena, domiciliado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 6192. Patente General N° 618 de 5 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de M. O. Leon & Compañía Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 6193. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5158 de 5 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de M. O. Leon & Compañía Ltda., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 6194. Escritura N° 1835 de 13 de Octubre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual América Valdés declara la construcción de unas mejoras y vende una finca de su propiedad a Petra Magallán Q.

As. 6195. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5189 de 15 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Moisés Gálvez domiciliado en Chitré, Provincia de Herrera.

As. 6196. Patente Industrial de Primera Clase N° 0134 de 18 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la sociedad Avila y Kristan, domiciliada en La Chorrera, Prov. de Panamá.

As. 6197. Escritura N° 168 de 8 de Mayo de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual William B. Walker constituye hipoteca a favor de Ernest Patrick Doyle.

As. 6198. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 1^o del circuito de Colón, el 11 de Octubre de 1945, por la cual Flor Elva Manrique de Mazzotti constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Colón, a favor de Isaac Rosenberg y Desider Kalan con el fin de que sea levantada un Secuestro en la acción propuesta por dichos señores contra Cosimo Mitrotti.

As. 6199. Patente Industrial de Primera Clase N° 0117 de 27 de Julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Adolfo Suárez Hernández, domiciliado en Concepción, Provincia de Chiriquí.

As. 6200. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5151 de 19 de Octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rubén Navarro, domiciliado en Las Sabanas, Panamá.

As. 6201. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5149 de 28 de Septiembre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Victor Smith, domiciliado en Puerto Bío, Colón.

As. 6202. Escritura N° 1745 de 5 de Octubre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestina de Josefina Recuero Viarla de Colvao.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los recibos del impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las 7^a fincas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas
Dir. 1^o

A V I S O

Clara Rosa González de Liao pide el cambio de los apellidos de una menor hija suya y confiere poder a Aquilino Tejeira Fernández.

Señor Juez del Circuito:

Me llamo Clara Rosa González de Liao, mujer de edad, natural de El Copé, en el distrito de La Pintada y vecina de esta ciudad con residencia en la Avenida "J. D. Arosemena", N° 42, casada con el señor Carlos Liao, comerciante y cedulada número 6-588.

Soy madre de una menor que aparece en el Registro con los apellidos Takee Rodríguez que que deseo hacer cambiar por el solo de "Liao" que es el apellido de mi esposo y con el cual el conocida anteriormente dicha menor.

Mi hija mencionada la habe con el señor José Takee, ya difunto, y por eso lleva el apellido de este en su partida de nacimiento, pero como siendo todavía ella una chiquilla yo contraje matrimonio con el señor Carlos Liao y cambiémos nuestra residencia aquí en Panamá, ella ha sido considerada por todo el mundo como hija de mi esposo y apellidada Liao hasta en su matrícula de escuela.

Accompano a este escrito copia de las partidas de nacimiento de mi hija expresada y de mi matrimonio con el señor Carlos Liao y los boletines escudados de mi hija.

Pido a usted, pues, que previo los trámites legales y con conocimiento del Ministerio Público, decrete usted en sentencia firme, que el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas sustituya en el correspondiente asiento de la partida de nacimiento de mi hija los apellidos Takee y Rodríguez por el solo de Liao. Como práctica de que mi esposo autoriza esta demanda, él firma conmigo este escrito.

Para que me represente en este asunto, doy poder al abogado señor Aquilino Tejeira Fernández, con oficina en la Calle "Itamán" Carles, N° 58 de esta ciudad.

Panamá, Octubre 4 de 1945.
(fdo.) Clara González de Liao.—(fdo.) Carlos Liao.—
Acepto y refrendo, (fdo.) Aquilino Tejeira F., Oficina 47-104597.

"Juzgado del Circuito de Chiriquí—Panamá, Octubre

nueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por cuenta del interesado publicándose por tres veces consecutivas la anterior notificación para que con conocimiento de ella todos aquellos que tengan alguna oposición ante hacerle la hagan valer dentro del término de veintiún días contados desde la primera publicación.—Notifíquese (fdo.) Jaén P.—Alzamora, Sfc.

En fe de lo cual, expido la presente copia que concuerda con su original, hoy diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario del Tribunal.

Aguilar Alzamora R.

L. 406

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

MACE SABER;

Que el señor Purvis Roberto Foster, nacido en mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Colón, perteneciente a la costa de Chiriquí, cédula personal número 11-8207 ha solicitado a este Tribunal que se le avise su título de propietad sobre una lancha y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La dicha lancha se describe así: "Lancha Motor de madera con casco de madera, denominada "Pilar", con motor de gasolina, marca "Palmer", de cuatro cilindros y 24 caballos de fuerza, con un (1) ancho y veintiún de longitud, con dos bodegas y un cuarto de máquinas; nave que mide 7.4 metros de longitud, 2 de anchura por 1.1 de altura con 3 toneladas de peso bruto y 5.82 de peso neto".

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1845 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo efecto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las for-

malidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

L. 98775
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Laniza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. Aquilino Dutary A., cedulado N° 31-1541, ha solicitado en escrito de 22 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, en su carácter de apoderado legal del señor José Mirónes O., se le expida a su mandante el título constitutivo de dominio de una casa de su propiedad, ubicada en la Plaza-parque en la población de Ocaña; dicha casa es de un solo piso, paredes de concreto, piso de mosaico, maderas labradas y techo de tejas al uso del país. Mide de frente ocho metros por nueve metros lineales de fondo, lo que da un total de setenta y dos metros cuadrados (72 m²) y está alinderada así: Norte, la cocina y fondo de patio; Sur, plaza-parque Bolívar; Este, casa y patio de Maximino Carrizo. La cocina mide de frente cinco metros lineales por cinco metros lineales de fondo, lo que da un total de veinticinco metros cuadrados, (25 m²) es de un solo piso, maderas labradas paredes de concreto y alambre de maíz, piso de cemento y techo de tejas y está alinderada así: Norte, fondo de patio; Sur, la casa arriba descrita; Este, parte del patio de casa y cocina de Aníbal Quintero y Oeste, patio de Maximino Carrizo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1895 del Código Judicial en su ordinal Segundo se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, con el fin de que todo el que se crea con derecho, lo haga valer oportunamente, y copias de él se entregan al interesado para la publicación de conformidad con la Ley, hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

JOSÉ M^A. HUERTA.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 821
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. Aquilino Dutary A., cedulado N° 31-1541, ha solicitado en escrito de 22 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, en su carácter de apoderado legal de la señora Rosa Angelica Medrano de Argona, se le expida a su mandante el título constitutivo de dominio de una casa de su propiedad ubicada en la Calle Oeste de la población de Ocaña; Dicha casa es de paredes de concreto, maderas labradas en un solo piso, techo de fierro galvanizado con pavimento de cemento, con una superficie de setenta y nueve metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados (79 m², 77 c²) es de forma rectangular y mide once metros lineales con tres centímetros lisos de fondo, por seis metros treinta y dos centímetros de frente comprendiendo dentro los siguientes linderos: Norte, calle Oeste a Calle Nuevas Sur, Este y Oeste Solar patio de la señora Medina de Argona.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1895 del Código Judicial en su ordinal Segundo se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días con el fin de que todo el que se crea con derecho, lo haga valer oportunamente, y copias de él se entregan al interesado para su publicación de conformidad con la Ley, hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

JOSÉ M^A. HUERTA.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 820
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Gregorio Castillero, varón, mayor casado, comerciante, cedulado 29-1261, natural y vecino del Distrito, ha solicitado la expedición del título de propiedad en compra del globo de terreno denominado "Comienzo N° 1", ubicado en el mencionado Distrito de una capacidad superficial de diez hectáreas cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (10 Hct. 5.400 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Gregorio Castillero; Sur, Este y Oeste, tierras libres.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocaña, y una copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 9 de Agosto de 1945.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,

ANSEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sra. Ad-hoc,

Manuel E. López.

L. 819
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques del Durán, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Rufino Arboleda, colombiano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad personal número 28-7718, con residencia en esta enteeria, agricultor, sin ser dueño de tierra por ningún título, ha solicitado de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un plazo de terreno de cinco (5) hectáreas de extensión superficial, por el término de dos (2) años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Pedro Juan", y se encuentra alinderrado así:

Norte: Lucio Vargas;

Sur: El Estero;

Este: Bosques nacionales;

Oeste: Francisco Brizán.

Para los efectos legales, y a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por treinta (30) días de conformidad, con lo que establece el Artículo 7 de la Ley 52, de 1938, así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 11 de Octubre de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

PEDRO CÁRDENAS R.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustituyendo del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto cita a Juan y emplea al soldado norTEAMERICANO de apellido Bressen, perteneciente a la Batería C del Segundo Batallón d' Artillería de Campaña, nacido en el Corregimiento de Paipa, sin que se conozcan sus generaciones, para que dentro del término de doce días más la diligencia comparezca a estar en directa en el juzgado que se le sigue en este Tribunal Superior, por el delito de incendio de una casa de propiedad de José Manuel Fustillo, con la advertencia de que, de uno hacerlo, su omisión se anotaría como un delito grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, se pena de sei-

juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del citado Breeden o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emblemático en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

Luis A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto EMPLAZA a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a efecto de que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La sentencia proferida dice así en su parte resolutiva: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Modesto Zerqueira, de 14 años de edad, soltero, sin oficio y residente en calle 29 Bis N° 5, cto. 16, como cooperador en el delito de hurto, a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y a la necesaria del pago de las costas procesales y CONDENADA igualmente a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de 8 meses de reclusión en el lugar donde indique el Poder Ejecutivo y a la pena accesoria del pago de las costas procesales.

Si el presente ratio no tuviera apariencia escrita, el término que fija el artículo 2228 del Código Judicial consistiría en trece del artículo 2231 del mismo.

Cópiale, notifíquese, cumplase.—G. Patterson Jr.—El Secretario, J. Bernard".

Por consiguiente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periódico.

Excutase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, si lo surgen, si pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual Bocanegra ha sido condenado, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones que proscribe el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades administrativas y judiciales de la República la captura del reo Bocanegra, o la ordenen.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario Ad-huc,

R. M. Quinn A.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor Siprian Juan, se encuentran los animales vacunos y caballares, que pasan a describirse:

y que se encontraban vagando en las llanadas del Chirú, jurisdicción de este Distrito, sin marca conocida, y sin conocerse sus dueños.

Una vaca de color negro, Parida de un ternero del mismo color, sin marcas de ninguna especie.

Una vaca color Arara, Parida de un ternero de color cenizo, ambos sin marca de ninguna clase.

La primera es una vaca de buena talla, cosa de cinco (5) años, y el hijo como de ocho (8) meses, y tienen un valor de Bs. 1000 (mil pesos balboas).

La segunda tiene seis (6) años aproximadamente y el hijo como seis (6) meses aproximadamente. Y su valor es de Bs. 1000 (mil pesos balboas).

Una yegua de color canario, parida de una potranca melena, ambos sin marca de ninguna especie y con un valor de Bs. 5000 (cinco mil pesos balboas).

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 1601 del Código Administrativo, se ordena el presente aviso en los lugares más concorridos de esta cabecera, y copia de este aviso se enviará al Ministerio de Hacienda y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días (30) hábiles, para que quien o quienes se crean con derechos a los referidos semovientes, hagan valer en tiempo oportuno, de la contrario se rematarán por el señor Colector Distrital de Hacienda en Almoneda Pública, situado en Antón a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

Luis D. VELIZ P.

El Secretario,

Gabriel González M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo con la resolución de fecha once del corriente mes de octubre, por el presente EMPLAZA a Vicente Ortega, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de La Boca, Zona del Canal, sin cedula de identidad personal, para que comparezca dentro del término de doce días más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de encubrimiento en el delito de robo del cual es autor principal Santiago Rodríguez, de acuerdo con el auto de enjuiciamiento de fecha tres de Mayo del presente año.

Se avierte al expresado Ortega que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, por lo cual el procedimiento bajo fianza, si está procedente, y la causa seguirá sin su intervención.

S. exhorta a todos los habitantes de la República a que denuncien al parente o al amigo, su pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue si su familia, no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere asimismo a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura en su orden.

Por tanto, se fija el presente edicto emblemático en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y en la arribada del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL a fin de que ordene su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ

El Secretario,

T. M. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente EMPLAZA a VIDENTE ORTEGA, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de La Boca, Zona del Canal, sin cedula de identidad personal, y en su contra se ignora para que comparezca dentro del término de Poco Diaz más la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ROBO, con la

advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Ortega, si pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo los excepciones del artículo 2068 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del expresado Ortega o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, copia de él se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario

T. R. de la Barrera.

(Cuarto publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, Al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José González, se encuentra depositado un toro, como de dos años de edad, peso bruto 400 libras, sin ninguna marca de sangre o fuego, de color bosco, cabilante, que el referido animal fue denunciado como bien vacante, por el señor González por encontrarse poniéndose en su potero ubicado en el "Barrio de Rincón Largo" y que a pesar de todas las averiguaciones que han hecho, no ha podido saber quien sea su dueño y como el tiempo que ha transcurrido es de más de ocho meses, lo presento como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Nos. 1600 y 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos de Esta Alcaldía y de esta población por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo opportuno y si no hubiere reclamante se rematará en subasta pública por el señor Colector Auxiliar de Hacienda. Copia de este Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dicho en Dolega a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

J. CANDANEDA.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo José Mora Valdés, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebanista, moreno y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Violación de domicilio".

La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito, Colón, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Los autos de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales.

En atención a lo expuesto, el Juez suscrito, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a José Mora Valdés, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebanista, moreno y vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de veinte meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamentos de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2155, 2156 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 41 y 42, inciso primero del Código Penal; y Decreto Ejecutivo N° 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiale, notifíquese y consultese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo José Mora Valdés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez (10) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza a Sidney Douglas de treinta años de edad, parameño, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal N° 11-8625 y de este vecindario, para dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio segundo en su contra por el delito de "Hurto", y que dice, así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: En el presente caso el Juez Tercero del Distrito dictó sentencia absolutoria a favor de Sidney Douglas, procedido por el delito de "hurto".

Inglesó a este Tribunal de Apelaciones y Consultas el negocio respectivo en grado de consulta de oficio fallo, de conformidad con disposición legal.

No existiendo causal que nullifique lo actuado, se procede a fallar este negocio, en esta segunda instancia, mediante las siguientes consideraciones.

Sidney Douglas fue detenido en la ciudad Capital por la Policía Secreta por caminar de manera sospechosa llevando consigo cierta cantidad de productos medicinales y en la botica "Pastore", de propiedad de Pablo Enrique Castillero, situada en dicha ciudad, también fueron halladas otra cantidad de dichos productos los cuales fueron adquiridos por Castillero mediante compra que le hizo a Douglas, sin éste habece dicho dónde la obtuvo y sin que aquél le preguntara sobre su procedencia.

Dichos productos medicinales resultaron ser de procedencia y farmacia del Hospital "Colón" de esta ciudad, y la propiedad y posesión de los mismos se encuentran acreditadas con los testimonios de William Kraus (fs. 11) y William Grady (fs. 13), siendo establecido su precio, mediante peritaje, en la suma de cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimos (Bs. 47.50) véase folios 10.

Douglas al rendir indagatoria entre otras cosas dijo lo siguiente:

"Estuve trabajando últimamente en la farmacia del Hospital Colón, como ayudante de dicha farmacia, recuerdo que comencé a prestar servicio allí en el mes de Julio del corriente año, hasta el día diez de los corrientes. Interrogado. Diga el indagado si sabe quién fue la persona que sustrajo de la Farmacia del Hospital Colón un frasco de tabletas de BETALIN; Si dos frascos de tabletas de Ferrnias Sulfato; dos frascos de tabletas de Calcium Gluconate; dos frascos de tabletas de Catartic Compuesto; un frasco de Cloruro Vitamina B; dos frascos de Sulfur Ammonia; un frasco de tabletas de Sulphafthiazole; una peringilla de vidrio y una lata de aceite de oliva? Testificó: No sé quien fuera la persona que sustrajera de la Farmacia del Hospital Colón los medicamentos a que Ud. ha hecho referencia en la anterior pregunta. Interrogado. Diga el indagado si es o no cierto que Ud. confesó en el Despacho de la Policía Secreta de esta ciudad haberse hurtado los medicamentos citados en la anterior pregunta, de la farmacia del Hospital Colón donde Ud. prestaba servicios como ayudante y luego haberle vendido dichos medicamentos al señor Pablo Enrique Castillero, quien es propietario de la Botica "Pastore" de la ciudad de Panamá por la suma de doce balboas (Bs. 12.00)? Testificó: "Yo no con-

fése en el Despacho de la Policía Secreta ser el responsable directo del hurtro de los medicamentos por que se me ha interrogado. Si acepté haberlos vendido al dueño de la Botica 'Pasteur', en la ciudad de Panamá por la suma de doce balboas (P. 12.00). Interrogado. Como el indagado ha aceptado en la anterior respuesta haber estado en posesión de los precitados medicamentos, así como también haberlos vendido al señor Pablo Castillo, propietario de la Botica 'Pasteur', sirvase decir cómo los obtuvo. Contestó: "Los medicamentos en cuestión, me los obsequió el señor Emerson uno de los farmacéuticos que prestaba servicio en la botica del Hospital Colón, pero advierto que parte de los medicamentos yo los compré. Por ejemplo: los dos frascos de Spirit Ammonia y los otros dos frascos de tabletas de Calcium Gluconate los obtuve en compra en dicha farmacia y no fueron obsequios por el señor Emerson. Los productos medicinales que me obsequió el farmacéutico Emerson, son los que a continuación detallo: dos frascos Ferron Sulphate, dos frascos de tabletas de Cathartic Compound, un frasco de tabletas de Bécalin S, un frasco de Sulfitato Zida, un frasco de cápsulas de Vitamina C con pieles y una lata de aceite de oliva. Debo advertir que Emerson cuando me obsequiaba dichos medicamentos lo hacía en pequeñas cantidades y yo iba acumulando los mismos en mi propia residencia, almacenados en los frascos correspondientes a cada uno de esos medicamentos. Quiero decir, yo había conseguido los frascos vacíos en la farmacia del Hospital Colón y me los llevaba a mi residencia y en esos frascos vertía la jalea o pasta que era las tabletas. Debo hacer presente que la residencia de visita es de mi pertenencia y no es la farmacia del Hospital Colón. El señor Emerson, quien como le dije era prestador servicios de enfermería en la farmacia del Hospital Colón, se puso de esta República y actualmente se encuentra en los Estados Unidos de Norte América. Emerson se ha visto de este modo hace cuatro semanas. Interrogado. Diga el indagado quiénes personas presentaron cuando el farmacéutico Emerson le obsequió los medicamentos porque se le ha interrogado. Contestó: "Nadie se daba cuenta cuando el farmacéutico Emerson me obsequiaba pues a poco los citados medicamentos estaban en la farmacia del Hospital Colón y nadie tenía por el indagado el apellido de farmacéutico. Pero se son pocos que le obsequian en tanto en la farmacia del Hospital, sin que tuviere Uds. que sea algún tipo de las mismas". Contestó: "Sé que que los empleados del Hospital Colón gozan del privilegio de obtener medicinas gratuitamente. Yo cuando presentaba un medicamento se lo pedía al farmacéutico Emerson y en determinado momento me lo obsequiaba. En esa forma fue como obtuve los medicinas porque se me ha interrogado. Interrogado. Contestó: "Los medicamentos que me ponen de manifestar, a excepción de la tercera medida de varios proceden de la farmacia del Hospital Colón. Advierto nuevamente que los dos frascos de Calcium Gluconate y los dos frascos de Spirit Ammonia ya los compré con mi dinero en esa misma farmacia. Es lo que se me manifestó al indagado los medicamentos a su conocimiento relacionan con la presente investigación, una fuerza policial desplegada en esta Provincia responde de la de la Policía Secreta acompañante del informante segundario".

Abajo bien lo manifestó el Dr. B. L. Clegg en su informe sobre el respeto a la marina como indicio de las buenas ideas que vendían a Chittenden y los demás que fueron contenidas en su plan, no obstante la completa negación en el informe de J. M. Fessenden, quien se refirió al presidente en su informe de acuerdo con el punto sobre el que ha observado el referente en su fallo, pero sin mencionar su nombre. Tendrán las autoridades, tanto el Comité de la Marina, como sentido pregiamente que la mejor interpretación que se les da es la que se establece en este informe, y les pido que lo digan al Dr. B. L. Clegg y al Dr. W. H. Thompson, para tratarlo en su marina en consideración.

El número de muertos en el terremoto de 1908 es estimado entre 100 000 y 120 000, y el número de heridos entre 400 000 y 500 000. Los daños materiales fueron estimados en 1000 millones de francos.

Fu la fecha de estos Nuevos y reforzados servicios en la farmacia del II distrito el viernes 12 de Diciembre, año anterior en la misma.

La venta de las tablas se divide en tres tipos: una mitad le fijó a *Dioscelus* el precio de 100 mil dracmas;

que pertubas pequeñas o medianas, las cuales este podría llenar numerando y colocándolas en sus correspondientes frascos vacíos que hubo conseguido en dicha farmacia, y en trascos, en su carácter de farmacéutico de servicio en la prenta la bettera, lo cual huy que aceptarlo como efecto, pues en los actos no se ha establecido y lo contrario.

Aún deduciendo el precio asignado a las tabletas que Emerson dice vendió a Google, del avance total que se hizo a finales 10, no varía la competencia del inferior patente en el próximo caso en su primera instancia.

Es muy sospechosa —como bien lo ha observado el informe— la actitud de Douglas, al trasladarse a la ciudad imperial, lejos de su residencia para vender las tierras que, una vez adquirió licitamente, en la fábrica "Pastor" de la propiedad de Carrasco y Martínez Castellano.

Indicándose encontrado en poder del procesado Donghi, parte de los procedimientos a que se refiere esta investigación, el libro aceptado el mismo, que viene la otra parte a presentar en la causa contra el Dr. Enrique Castillero, habiendo J. M. Emerson informado que solamente venían Donghi las tablas de señores S. y Fernández Sáiz, arribó entre otras y no así las otras que el proceso dice que le vino y también le regaló bienes establecidos con los testimoniales de William Kraus y William Gray; que los artículos medicinales en cuestión son de la existencia ante el Hospital "Córdoba"; no encontrando cumplido plenamente en los autos la certificación emitida por Donghi en cuanto a la adquisición de todos artículos, con excepción de los que admitió Emerson le vendió este Tribunal en Apelaciones y Consiliario, llega a considerar al Dr. Donghi como culpable del delito por que fue presentado.

La disposición legal viene de los años 80. La sentencia en el juicio al "grupito 802" la Corte Federal, en su voto en fecha de marzo, consideró que el acuerdo entre el Estado y la Federación del Poder Judicial "fue planteado como apelación en la Jurisdicción del Tribunal Constitucional".

Al punto del presente caso, Díaz Márquez ha sido juzgado penal y cumplió la pena correspondiente en tres años por infracción de disposiciones contenidas en el Código Civil, que, en su punto 74, establece: «Cada persona es dueña de su persona y de sus actos, pero no de su vida, ni de lo que se le pase por conveniente dentro de su libertad interior».

La secretaría medellinense cargo hurtado ha hecho un gran esfuerzo en la ejecución de las obras de infraestructura.

Hasta seis superiores que poseían sede en la capital o en el interior de la provincia, quedaron en el año 1942, 112, más o menos, con una disminución de la mitad que en el año anterior, pero de conformidad con el informe 117 de la extinta Oficina de Estadística mencionada, se sumó un total de cuatro meses de revisión.

Finally, the present study has shown that the results of the present study are in accordance with those obtained by other authors, who have also found that the participation of the patients in the treatment process is associated with better therapeutic outcomes. In addition, the results of the present study confirm the importance of involving the patients in the treatment process.

En la parte final de este trabajo se presentan los resultados de los experimentos realizados en el laboratorio y se discuten las implicaciones de los mismos.

On the 1st of January, 1942, the State of Oregon became the 41st state to enter the Union.

For the first time, we have been able to measure the effect of the magnetic field on the rate of the reaction.

Die Ergebnisse der Untersuchungen sind in Tabelle 1 zusammengefasst. Die Ergebnisse zeigen, dass die Anwendung von Na_2EDTA eine effektive Methode zur Reduzierung des Kupfergehalts im Boden ist.

En la actualidad se ha establecido una red de observación y control que abarca el territorio de todo el país.

TABLE II. Illustration of the
Effect of Temperature on the
Rate of Polymerization

REFERENCES AND NOTES

Figure 1. The effect of β on δ_{min} .